CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No.0068-2021

No. DEL PROCESO	**DC-SED-CD-035-2021**
CONTRATISTA	CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC
NIT:	817002466-1
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	ERMES EVELIO PETE VIVAS C.C. 76.007.613 PAEZ BELALCAZAR (C)
DIRECCIÓN:	CALLE 1 N° 4 – 50 POPAYÁN
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
OBJETO:	"ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL AÑO LECTIVO 2021 A POBLACIÓN DISPERSA Y VULNERABLE INDÍGENA, EN ZONAS RURALES Y DE DIFÍCIL ACCESO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	393 del 13 de Enero de 2021
VALOR:	**CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($56.080.531.186)**.
TÉRMINO DE DURACIÓN:	POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA EN QUE SE CUMPLAN A CABALIDAD LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE LOS CALENDARIOS EDUCATIVOS DE LOS 10 PUEBLOS INDÍGENAS, CONFORME A LAS RESOLUCIONES INDÍGENAS, EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y AVALADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (AÑO ESCOLAR 2021 SEGÚN LOS CALENDARIOS ACADÉMICOS Y EDUCATIVOS INDÍGENAS RESPECTIVOS PARA EL AÑO 2021)

Entre los suscritos a saber, **JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.158 de Popayán (Cauca), en su calidad de Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, delegado mediante Decreto Departamental No. 1063-09-2020 del 9 de Septiembre de 2020 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte y por otra el **CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA – CRIC**, con Nit. 817002466-1, representado legalmente por el señor **ERMES EVELIO PETE VIVAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.007.613 de Páez Belalcázar (C), según se establece en la constancia del 26 de julio de 2019, expedida por la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contratBPINo, que no está incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACION DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO,** previas las siguientes consideraciones: **a)** Un fin esencial del Estado es garantizar la protección de los derechos fundamentales, la adecuada prestación del servicio educativo estatal y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política; **b)** De igual forma y en aplicación de los postulados constitucionales el Estado deberá garantizar, entre otros, la libertad de conciencia, de religión, cultos y de enseñanza, los cuales se ejercen y se ven reflejados en otros ámbitos, como la educación y la enseñanza; **c)** El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, en sus artículos 6 y 7 establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; **d)** La Ley 21 de 1991, reconoce derechos fundamentales a los pueblos indígenas y establece en los artículos 26º al 31º el derecho de los pueblos indígenas a una educación propia, lo cual implica, entre otras cosas, la creación y control de sus propios programas, medios e instituciones educativas; **e)** El Decreto 2406 de 2007 crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los Pueblos Indígenas - CONTCEPI, espacio de construcción concertada de la política educativa para los Pueblos Indígenas, las Autoridades y Organizaciones Indígenas y el Ministerio de Educación Nacional ha avanzado en la formulación y puesta en marcha del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, el cual tiene tres

componentes: el político organizativo, el pedagógico y el administrativo; **f)** El artículo 27 de la ley 21 de 1991, establece: *"1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. 2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar. 3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin*"; **g)** Mediante el artículo 273 de la Ley 1450 de 2011, se incorporaron como parte integral del Plan Nacional de Desarrollo los protocolos de la Consulta Previa con Grupos Étnicos, que se sustentan en el Acta de la consulta previa sobre el tema de Pueblos indígenas y el Acta de consulta previa con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palanqueras y Raizales, el Acta de consulta con el Pueblo Rom, el cual en lo que se refiere a los acuerdos entre el Ministerio de Educación Nacional y los Pueblos indígenas de Colombia contempla que "*El Gobierno Nacional reconoce el Sistema Educativo Indígena Propio como la política pública educativa para los pueblos indígenas, esta política se construye en concertación con los pueblos indígenas, proyectada por la CONTCEPI, llevada a consulta previa y aprobada por la Mesa Permanente de Concertación*"; en atención a este compromiso el gobierno expidió el Decreto de origen Constitucional 1953 de 2014, donde se establece un régimen especial para puesta en funcionamiento de los territorios indígenas y la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, entre ellos el SEIP; el mencionado Decreto establece en el artículo 64 que: "*El servicio público educativo en los resguardos no certificados estará a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001, sin perjuicio de que este servicio sea prestado en el marco de lo dispuesto en el Decreto 2500 de 2010 compilado en el Capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan. Para garantizar el derecho a la educación propia la entidad territorial deberá garantizar la aplicación del componente pedagógico y las normas especiales que regulan el SEIP."* **h)** En el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2500 de 2010 compilado en el capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015, que reglamenta la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, el cual para garantizar el derecho a la educación propia y de manera transitoria pretende que entre en funcionamiento los componentes Político Organizativo y Pedagógico del SEIP; **i)** El Decreto 2500 de 2010 compilado en el capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015, se expidió en el marco del Artículo 27 de la Ley 715 de 2001 que consagra que los Departamentos, Distritos y Municipios Certificados, entre otros, cuando se demuestre la insuficiencia en las Instituciones Educativas del Estado, podrán contratar la prestación del servicio público educativo a través de entidades estatales o no estatales que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación por parte del órgano competente, con recursos del Sistema General de Participaciones, con lo cual se logra garantizar en forma efectiva el acceso y la permanencia a los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, para el caso concreto de población indígena; **j)** Las Entidades Territoriales Certificadas podrán celebrar los contratos de administración de la prestación del servicio educativo a que se refiere el Decreto 2500 de 2010 compilado en el capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015, con los Pueblos Indígenas que hayan decidido asumir la contratación de la administración de los establecimientos educativos, con el fin de garantizar el derecho a la educación propia y asegurar una adecuada y pertinente atención educativa a los estudiantes indígenas en los niveles y ciclos educativos; **k)** El Departamento del Cauca a través de la Secretaría de Educación y Cultura presentó el 30 de octubre de 2020, vía correo electrónico con oficio 4.0-2020-1476, dirigido a la Dra. ETHEL VASQUEZ ROJAS, Subdirección de acceso del Ministerio de Educación Nacional, el estudio de

Insuficiencia de los 41 Municipios no certificados del Departamento del Cauca que incluye la atención a la población indígena a través de sus autoridades indígenas, como requisito previo para proceder a la contratación**; l)** Los Pueblos Indígenas del Departamento del Cauca organizados en el **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA**, han venido construyendo el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), por esta razón tienen el conocimiento y la experiencia pedagógica, política organizativa y administrativa en la construcción de materiales educativos bilingües, construcción de Proyectos Educativos Comunitarios (PEC), proyectos pedagógicos, procesos investigativos, programas de formación docente, diseño y desarrollo curricular pertinente, sistemas de evaluación y seguimiento, planeación, gestión e implementación de proyectos de desarrollo social y educativos y cuentan con una estructura y personal idóneo en los niveles local, zonal y regional que garantizan el funcionamiento del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP, tal como consta en la Certificación expedida por el Área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca; **m)** El **CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA** presentó ante la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca la propuesta para asumir la Administración de los Establecimientos Educativos en los Territorios Indígenas de su jurisdicción, la cual contiene entre otros un estudio de insuficiencia cuantitativa y cualitativa; **n)** En cumplimiento del Artículo 2.3.1.4.1.2. y 2.3.1.4.2.4. del Decreto 1075 de 2015 el administrador indígena Acredita: **1)** ***Experiencia*** en la dirección y administración de establecimientos educativos o en atención educativa a población indígena igual o superior a cinco (5) años, previo estudio de la documentación presentada en la propuesta integral, **2)** ***Idoneidad*** *para desarrollar proyectos, programas o contratos encaminados al fortalecimiento del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP,* lo anterior según documento suscrito por la Líder del Área de Calidad Educativa, quién certifica que el **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC** tiene la experiencia e idoneidad para la administración del servicio educativo**; ñ)** El **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA** presentó una propuesta educativa integral **(ANEXO N° 5)** acorde al contexto sociocultural de la población indígena donde se va a desarrollar, la cual hace parte integral del contrato y contiene los siguientes aspectos: **1)** Plan de reuniones y asambleas con autoridades y comunidades para los procesos de concertación interna para el fortalecimiento del SEIP 2021; **2)** Propuesta pedagógica la cual consagra todos los elementos de los Proyectos Educativos Comunitarios a desarrollar en los diferentes Establecimientos Educativos que va a administrar**; 3)** Equipo humano de apoyo y acompañamiento, para lo cual anexó las hojas de vida; **o)** Mediante documento suscrito por el Líder del Área de Cobertura Educativa, se certifica que las sedes educativas que harán parte de la contratación, fueron seleccionadas mediante algún mecanismo de participación de las comunidades indígenas**; p)** Mediante documento suscrito por la Líder del Área de Calidad Educativa se certifica la aprobación de la propuesta integral presentada por el CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA, porque cuenta con el equipo humano y con la capacidad administrativa y pedagógica pertinente para la ejecución de la contratación requerida**; q)** Mediante documentos suscritos por la Líder del Área de Calidad Educativa, se certifica que el equipo de apoyo presentado por el CRIC, cuenta con la experiencia e idoneidad para fortalecer el proceso político organizativo y cumple con los paramentos establecidas en el Artículo 2.3.1.4.2.4 del Decreto 1075 de 2015; **r)** Conforme a lo establecido en el Artículo 2.3.1.4.1.1 del Decreto 1075 de 2015 y en aplicación del derecho a la autonomía, la administración del servicio educativo sólo aplica para aquellos pueblos que hayan decidido asumir la contratación de la administración de los establecimientos educativos, para lo cual hacen parte integral del presente contrato las ACTAS de las asambleas comunitarias y asambleas de autoridades indígenas donde autorizan la respectiva contratación, de acuerdo con los procesos organizativos y administrativos de los respectivos pueblos indígenas en esta entidad territorial, documentos que se constituyen el "**ANEXO N° 1**". **s)** Teniendo en cuenta lo anterior, y tal y como se desprende del análisis histórico de la prestación de los servicios educativos en el Departamento del Cauca, en lo que a comunidades indígenas se refiere, se tiene que sólo las autoridades indígenas y/o asociaciones indígenas, son las competentes para ejecutar dicho servicio en pro de la garantía y conservación de los usos y costumbres, así como del cumplimiento de la autonomía de la que gozan, toda vez que sólo a través de las mencionadas entidades el Estado puede garantizar que los integrantes de las comunidades

indígenas puedan recibir una educación que respete y represente su cultura, historia, conocimientos y demás aspectos sociales fundamentales para el desarrollo de las comunidades indígenas. **t)** Siendo así las cosas, el Departamento del Cauca, a través de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental, en aras de proteger y salvaguardar los derechos de las comunidades indígenas, y cumplir con el imperativo legal establecido en la ley 21 de 1991, artículo 27, considera pertinente y necesario suscribir el presente contrato interadministrativo para la administración de la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la idoneidad ya demostrada de la entidad contratista y la premisa de no existir otro oferente que pueda suplir la prestación del servicio respecto de las comunidades indígenas, bajo los parámetros y condiciones que la ley exige. **u)** El artículo 4º del Decreto 2500 de 2010 hoy compilado en el artículo 2.3.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015 dispone: "**Administración de la prestación del servicio educativo:** Mediante esta modalidad la entidad territorial certificada deberá contratar con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas la administración de uno o varios establecimientos educativos oficiales en el marco del proceso de construcción e implementación del SEIP". **v)** Las autoridades indígenas no están consagradas como entidad estatal en el art. 2 de la ley 80 de 1993 para los efectos de lo dispuesto en la misma ley, norma que solamente incluye a los Territorios Indígenas, los cuales a la fecha no han sido creados como entidad territorial, pues, no se han fijado las condiciones por la respectiva ley orgánica de ordenamiento territorial, sin embargo de conformidad con el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 2015, si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. **w)** La entidad territorial ha venido realizando el proceso de concertación con el **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA,** desde la vigencia 2020, a través de diferentes reuniones en las cuales se han planteado entre otros asuntos la propuesta para la contratación del servicio educativo del 2021, en las reuniones celebradas los días 21, 22 y 23 de Diciembre de 2020, y la reunión final de concertación del 07 de Enero de 2021. Además mediante acta de 5 de enero de 2021, suscrita por el Jefe de Planeación y Finanzas del MEN, el Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial y el Secretario de Educación y Cultura Departamental , se acordó entre otros el reconocimiento del 100% de la tipología 2021 asignada por la Nación a la Entidad Territorial. **x)** La contratación se suscribe en el marco del proyecto **"**Prestación del servicio educativo en el año lectivo 2021 a población dispersa y vulnerable (Indígena, Mayoritaria y Afro) en zonas rurales y de difícil acceso del Departamento del Cauca ", el cual cuenta con registro BPIN 2020003190140 y concepto de viabilidad del 25 de noviembre de 2020. **y)** La entidad expidió la Resolución que justifica la contratación directa**. z**) Dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del 2021, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. En consecuencia, de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO. -** "ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL AÑO LECTIVO 2021 A POBLACIÓN DISPERSA Y VULNERABLE INDÍGENA, EN ZONAS RURALES Y DE DIFÍCIL ACCESO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.-** En desarrollo del objeto contractual **EL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DE CAUCA - CRIC** administrará la atención educativa en los establecimientos educativos oficiales en los cuales se encuentran debidamente matriculados **VEINTIOCHO MIL (28.000)**, estudiantes atendidos así: **QUINCE MIL CIENTO NOVENTA (15.190)** estudiantes beneficiarios atendidos con docentes oficiales (canasta parcial) y **DOCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ (12.810)** estudiantes a ser atendidos con docentes contratados (canasta completa), lo cuales se encuentran relacionados en el **ANEXO N° 2**, en el que se discriminan los estudiantes con sus nombres, apellidos, número de identificación, Establecimientos Educativos y Municipios, durante los Calendarios Académicos establecidos mediante las Resoluciones Indígenas respectivas suscritas por la entidad y avaladas por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de las cuales se establecen los calendarios educativos de los pueblos indígenas, anexo que hacen parte integral de este contrato y cuyo consolidados se detalla a continuación:

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No.0068-2021

CONSOLIDADO 2021 CONTRATACION CRIC POR TIPO CANASTA, NIVEL Y ZONA

PRESTADOR	NIVEL	CANASTA PARCIAL			CANASTA COMPLETA			TOTAL MATRICULA
		URBANA	RURAL	TOTAL	URBANA	RURAL	TOTAL	
CRIC	PREESCOLAR	93	502	595	-	1,357	1,357	1,952
CRIC	BÁSICA PRIMARIA	717	8,804	9,521	-	4,875	4,875	14,396
CRIC	BÁSICA SECUNDARIA	719	3,137	3,856	324	4,556	4,880	8,736
CRIC	MEDIA	241	977	1,218	146	1,552	1,698	2,916
	TOTAL	1,770	13,420	15,190	470	12,340	12,810	28,000

PARAGRAFO 1°: Con corte de matrícula a 28 de febrero de 2021, el documento denominado *"***ANEXO 2***"* se deberá ajustar y concretar, teniendo en cuenta las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional para el cargue de la información en el Formato Único de Contratación "FUC", cuando se presenten las respectivas revisiones por actualización de los datos de los estudiantes (etnia, documento de identidad, cambio de estado diferente al de "matriculado", fecha de nacimiento, etc.), confirmación de ratificación o No de docentes, reubicación de docentes excedentes y su resultado será el listado definitivo del número de estudiantes a atender. **PARAGRAFO 2°** Los estudiantes deberán estar matriculados en el SIMAT de acuerdo al municipio y establecimiento educativo en donde realmente están siendo atendidos, toda vez que éste es un requisito obligatorio para su reconocimiento, por lo que el **CONTRATISTA** deberá hacer seguimiento de esta situación a través de su usuario de consulta en el SIMAT. **PARAGRAFO 3°.** En los casos de deserción, retiros e ingresos de estudiantes por razones de orden público, desastres naturales, emergencia sanitaria, situaciones de pertinencia cultural u otras causas, presentadas hasta el 28 de febrero de 2021, será necesario el reporte respectivo, suscrito por el Rector, el director del establecimiento educativo, el Representante Legal del **CONTRATISTA** y el aval del supervisor del contrato, para la realización de las respectivas modificaciones. Las modificaciones ocasionadas por las razones expuestas anteriormente deberán ser cargadas al sistema de matrícula - SIMAT por el Directivo Docente para evitar inconsistencias en el proceso de seguimiento y control a la población beneficiaria. **PARAGRAFO 4°**. El **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA** ha presentado entre los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y presentará en el 2021 la propuesta de reorganización de Establecimientos Educativos como condición para la atención educativa en el marco del SEIP, comprometiéndose la Secretaría de Educación y Cultura a definir, previa concertación, los términos en que se deberá realizar y expedir los respectivos actos administrativos. En todo caso, algunos estudiantes deberán ser trasladados en el SIMAT de los establecimientos educativos donde están inicialmente matriculados debido a que durante la vigencia de este contrato se modificarán algunas situaciones administrativas como la actualización del DUE, la expedición de los actos administrativos de reorganización o de novedades etc., por lo que la SED deberá informar y concertar estos cambios antes de su realización a fin de contar con el tiempo y la información suficiente por parte del CONTRATISTA para verificar que no se afectan ni vulneran derechos fundamentales de los pueblos indígenas y la supervisión tendrán en cuenta dichos cambios para presentación de informes, verificación y liquidación final del contrato. **PARAGRAFO 5°** La Propuesta de reorganización se tramitará, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta la normatividad vigente para la conformación de grupos por grado y nivel educativo. **PARAGRAFO 6°.** A través de los funcionarios que cumplan las labores de supervisión, se realizará la verificación y seguimiento de los estudiantes duplicados, novedades e inconsistencias en los registros en el sistema, a través de visitas de campo, seguimiento y análisis de la plataforma del SIMAT e informes de auditoría del nivel nacional; en caso de existir diferencias en la verificación de estudiantes atendidos, duplicados o que presenten inconsistencias, se deberá resolver con las visitas de campo y se dará reconocimiento de lo efectivamente atendido y registrado correctamente en los sistemas de información**. PARAGRAFO 7 °.** La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca el 28 de febrero de 2021 realizará corte de matrícula para la modificación y ajustes al contrato, a partir de esta fecha y después del envió al Ministerio de Educación Nacional en el formato FUC se prestará el apoyo técnico en articulación con los operadores para hacer seguimiento continuo a los estudiantes registrados en el SIMAT brindando apoyo a los directivos docentes para reducir inconvenientes técnicos al momento de la caracterización, registro de novedades y calidad de la información de los

estudiantes que hacen parte de los anexos. Estas actividades serán monitoreadas y ante cualquier eventualidad o falla técnica en la plataforma se informará al Ministerio de Educación Nacional situaciones que alteren los tiempos determinados para estos procesos y las afectaciones que ocasione. Los rectores serán los responsables del manejo de la plataforma SIMAT de acuerdo a la resolución ministerial 7797 de 2015 en su artículo 6 y 7. **PARAGRAFO 8°.** Los estudiantes que hacen parte del anexo que tienen modalidad de canasta completa deberán contar con la caracterización de "matrícula contratada" y el número de contrato en la plataforma SIMAT; los Directivos Docentes como responsables de manejo de la plataforma SIMAT (según Resolución ministerial No. 7797 de 2015, arts. 6 y 7) realizarán esta caracterización y para ello se apoyarán en el contratista. Dicha caracterización deberá completarse máximo el 30 de abril de 2021, con este corte se tomará el pantallazo y validarán los estudiantes en el respectivo anexo del contrato. Los estudiantes que no cuenten con estas variables en el SIMAT, podrán se descontados del valor del contrato siempre que medie un contrato modificatorio que ajuste el anexo respectivo de los estudiantes. La fecha máxima para la celebración de este contrato es el 15 de mayo de 2021. **PARAGRAFO 9°. PARA ATENDER SITUACIONES DE FUERZA MAYOR:** En casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que atenten gravemente o ponga en riesgo la esencia del Contrato, las partes previa concertación podrán adoptar las medidas urgentes e inmediatas que respondan al desarrollo del Contrato y por ende la garantía del derecho a la educación. **CLAUSULA TERCERA.- TÉRMINO DE DURACIÓN O PLAZO DE EJECUCIÓN-.** Por el periodo comprendido entre el día en que se cumplan a cabalidad los requisitos de ejecución y la terminación de los calendarios educativos de los 10 pueblos indígenas, conforme a las resoluciones indígenas, expedidas por la Secretaría de Educación y Cultura Del Departamento del Cauca y avaladas por el Ministerio de Educación Nacional (AÑO ESCOLAR 2021 SEGÚN LOS CALENDARIOS ACADÉMICOS Y EDUCATIVOS INDÍGENAS RESPECTIVOS PARA EL AÑO 2021). **PARAGRAFO.** Las partes de común acuerdo, y por eventos de fuerza mayor y caso fortuito debidamente demostrado y justificado entre estas, o por razones cosmogónicas de los pueblos indígenas, podrán previo el agotamiento de los procedimientos legales previstos por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, definir y concertar modificaciones a los calendarios académicos y educativos, lo cual deberá contar con el respectivo acto administrativo de modificación. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-** –El valor total del presente Contrato será hasta por la suma **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($56.080.531.186)**, conforme al listado concertado entre el área de COBERTURA de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y el equipo de estadística del **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA**, el cual discrimina sobre cuales estudiantes se contrata la atención total y sobre cuales la administración, documento que se denomina "**ANEXO N° 2**", el cual hace parte integral del contrato. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma antes indicada, salvo que en forma previa y escrita y mediando la respectiva disponibilidad presupuestal se adicione el correspondiente valor. **PARAGRAFO 1º**: En atención a la propuesta presentada por el CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA y los acuerdos suscritos entre el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA y el CRIC, el valor de la canasta educativa para la vigencia 2021, fue el resultado de la concertación realizada en reunión del 05 de Enero de 2021; entre el Jefe de Planeación y Finanzas del MEN, el Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial, el Secretario de Educación y Cultura Departamental, por lo anterior se acordó entre otros el reconocimiento del 100% de la tipología 2021 asignada por la Nación a la Entidad Territorial, como se detalla en el siguiente cuadro:

CONTRATACION DEL SERVICIO EDUCATIVO COMUNIDAD INDIGENA 2021

VALOR CONTRATACION INICIAL

CRIC

MATRICULA CONTRATADA

CONCEPTO	ESTUDIANTES	TIPOLOGIA ANUAL	VALOR SEGÚN TIPOLOGIA TOTAL
RURAL			
Preescolar	1.357	3.926.211	5.327.868.327
Primaria	4.875	3.140.969	15.312.223.875
Secundaria	4.556	3.533.590	16.099.036.040

Media	1.552	3.729.900	5.788.804.800
SUBTOTAL	12.340		42.527.933.042
URBANA			
Preescolar	-	3.020.163	-
Primaria	-	2.416.130	-
Secundaria	324	2.718.147	880.679.628
Media	146	2.869.155	418.896.630
SUBTOTAL	470		1.299.576.258
TOTAL	**12.810**		**43.827.509.300**
			43.827.509.300
MATRICULA ADMINISTRACION			
CONCEPTO	**Estudiantes**	**TIPOLOGIA ANUAL**	**VALOR DE ACUERDO A CONCERTACION 25%**
RURAL			
Preescolar	502	981.553	492.739.481
Primaria	8.804	785.242	6.913.272.769
Secundaria	3.137	883.398	2.771.217.958
Media	977	932.475	911.028.075
SUBTOTAL	13.420		11.088.258.282
URBANA			
Preescolar	93	755.041	70.218.790
Primaria	717	604.033	433.091.303
Secundaria	719	679.537	488.586.923
Media	241	717.289	172.866.589
SUBTOTAL	1.770	688.975	1.164.763.604
TOTAL	15.190		12.253.021.886
			12.253.021.886
TOTAL GENERAL	**28.000**	-	**56.080.531.186**

PARAGRAFO 2°.- De conformidad con el parágrafo del Articulo 2.3.1.6.7.3 del Decreto 1862 de 2017, que busca evitar que se incurra en doble erogación en la adquisición de bienes y servicios con cargo a los recursos de SGP – educación que financian tanto la gratuidad para los establecimientos educativos oficiales que atienden población indígena, como a los contratos de administración de la prestación del servicio educativo con autoridades u organizaciones indígenas, las partes dejan constancia que en la presente canasta educativa, se establecieron y discriminaron los componentes a financiar, teniendo en cuenta que no se deben incluir los conceptos de gastos contenidos en los Artículos. 2.3.1.6.3.11 y 2.3.1.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015 y que estén siendo financiados por los establecimientos educativos con recursos de gratuidad. **PARAGRAFO 3º.** Las partes convienen en que el valor previsto para el contrato es un referente fiscal, el cual en ningún momento obliga a la administración a cubrir la totalidad de este monto, puesto que el valor definitivo, será el resultado de verificar el número de estudiantes efectivamente atendidos y los soportes documentales que se acrediten en cuanto a la ejecución del *"***ANEXO 7***" (***CANASTA EDUCATIVA***)*, el cual hace parte integral del presente contrato, reflejados en el acta de liquidación final. **PARAGRAFO 4°.** El valor del contrato se determina, teniendo en cuenta los componentes que conforman la canasta educativa contratada **ANEXO 7" (CANASTA EDUCATIVA***)*, los cuales deben estar discriminados por cada componente aportado, con su respectivo valor total y el acordado por estudiante efectivamente atendido. **PARAGRAFO 5°.** El valor señalado para el contrato, cubre la totalidad de los gastos en que incurra **EL CONTRATISTA**, determinados en la canasta educativa contratada para la ejecución del contrato, así como su remuneración por la administración del servicio contratado y las bonificaciones, como la de difícil acceso, de acuerdo a lo establecido por la Ley 1297 de 2009 y el alcance que le dé la Jurisprudencia Nacional aplicable a la materia. **PARAGRAFO 6°.** El **ANEXO 7***" (***CANASTA EDUCATIVA)** presentada por EL CONTRATISTA está aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **PARAGAFO 7º.** Todo

equipo mueble o similar destinado a la utilización directa por parte de los estudiantes matriculados, que se adquieran con recursos del presente Contrato, pasarán a ser de propiedad del establecimiento educativo debiéndose hacer entrega mediante acta al Rector o Directivo docente y/o Gobernador del Cabildo donde se encuentre el establecimiento educativo correspondiente, acta que deberá contener el visto bueno del supervisor y será entregada a la **SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA**, la cual hará parte del acta de liquidación parcial o final según el caso, sí a ello hubiere lugar. El Directivo Docente conjuntamente con **EL CONTRATISTA** serán los directos responsables de la salvaguarda y control de los elementos entregados a los establecimientos educativos. **PARAGRAFO 8°.** En el evento que la atención a los estudiantes relacionados en *el* **ANEXO N° 2***,* sea desarrollada por **EL CONTRATISTA** en establecimientos educativos oficiales, y no exista la necesidad de invertir la totalidad de los recursos detallados en la canasta educativa, estos recursos deberán invertirse en otros conceptos no considerados, pero que están directamente relacionados con la prestación del servicio (Ayudas audiovisuales, tableros, bibliotecas, artículos deportivos, material educativo, etc.), previa presentación del plan de inversión autorizado por escrito por parte de la Secretaría de Educación y Cultura y la supervisión. De estas inversiones, para su reconocimiento en la liquidación del contrato, deberá entregarse acta de recibo por parte del Director o Rector del respectivo establecimiento o Institución educativa y de EL **CONTRATISTA. PARAGRAFO 9°.** El AUI será del 6,65 % discriminado de la siguiente manera: Utilidad (3,9%) del valor total del contrato, la Administración (2,50%) del valor total del contrato y los imprevistos (0,25%) del valor total del contrato. La administración y la utilidad se liquidarán de manera proporcional a la ejecución de los demás componentes de la canasta educativa. La administración y los imprevistos deberán estar debidamente soportados para su validación**. CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL-.** El Departamento del Cauca se obliga a cancelar al contratista con destino a este contrato el valor estipulado en la cláusula CUARTA, con fundamento en el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 393 del 13 de Enero de 2021** expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. -** El valor de que trata la cláusula anterior será cancelado a **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con el Programa Anual de Caja – PAC, y de la siguiente manera: **1.** Un ANTICIPO. En cuantía equivalente al **CUARENTA POR CIENTO** (40%) del valor total del contrato, que se entregará en dos desembolsos de acuerdo con el PAC (Plan Anual de Caja - Giros del MEN), una vez se cumplan con todos los requisitos de legalización. **2. UN PRIMER PAGO.** Por cuantía equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total de contrato, cuando se haya ejecutado como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del objeto del mismo, con una amortización del quince por ciento (15%) del valor del contrato al anticipo. **3. UN SEGUNDO PAGO** equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de contrato cuando se haya ejecutado mínimo el setenta por ciento (70%) del objeto del contrato, con una amortización del diez por ciento (10%) del valor del contrato al anticipo. **4. UN TERCER PAGO** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se haya ejecutado mínimo el noventa por ciento (90%) del objeto del contrato, con una amortización del diez por ciento 10%) del valor del contrato al anticipo. **5. UN CUARTO Y ULTIMO PAGO** equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se haya ejecutado el cien por ciento (100%) del objeto del contrato, con una amortización del cinco por ciento (5%) del valor del contrato al anticipo, pagos que serán relacionados en el acta de liquidación parcial y final, a la cual y como parte integral se le anexará todos y cada uno de los soportes documentales-contables que sustenten la inversión de los recursos, el listado de estudiantes atendidos y validados por el Área de COBERTURA EDUCATIVA, el allegamiento de los paz y salvos de parafiscales y las actas de entrega y recibo de los elementos como equipos y muebles que se hayan adquirido con los recursos del contrato**.**

VALOR ANTICIPO	**40%**	**$22,432,212,474**	**EJECUCION DEL CONTRATO**		**AMORTIZACION A LOS PAGOS**		**VALOR LIQUIDO**
PAGOS		**VALOR PAGOS**	**% EJEC**	**VALOR EJECUCION**	**% AMORT**	**VALOR**	
PRIMER PAGO	40%	22,432,212,474	40%	22,432,212,474	15%	8,412,079,678	14,020,132,797
SEGUNDO PAGO	30%	16,824,159,356	70%	39,256,371,830	10%	5,608,053,119	11,216,106,237
TERCER PAGO	20%	11,216,106,237	90%	50,472,478,067	10%	5,608,053,119	5,608,053,119
CUARTO PAGO	10%	5,608,053,119	100%	56,080,531,186	5%	2,804,026,559	2,804,026,559
VALOR TOTAL		**56,080,531,186**			**40%**	**22,432,212,474**	**33,648,318,712**

PARAGRAFO 1°. En cada acta parcial se amortizará el correspondiente anticipo en los porcentajes establecidos**. PARAGRAFO 2°. EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** - **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** reconocerá y pagará al **CONTRATISTA**, el valor de la atención prestada de aquellos estudiantes relacionados en el respectivo anexo, que se retiraron o desertaron de la institución educativa donde estaban siendo atendidos, sin haber finalizado el año lectivo respectivo, en proporción al tiempo que recibieron dicha atención por parte de **El CONTRATISTA;** se reconocerá la totalidad de lo ejecutado en lo relacionado con los gastos de personal docente debido a que cuando se retira un estudiante el docente continua atendiendo al grupo al que estaba vinculado, al igual que los gastos de personal administrativo y los elementos que se le hubiesen entregado en el tiempo que permaneció el estudiante en el establecimiento educativo. **PARAGRAFO 3°.** En ningún caso el valor del contrato podrá ser superior al establecido por el Gobierno Nacional en la tipología aprobada por el documento de distribución para la entidad territorial, aplicable en la presente vigencia. **PARAGRAFO 4°.** Para los respectivos pagos la entidad territorial, tendrá en cuenta las exenciones tributarias aplicables a las autoridades y organizaciones indígenas en atención a su naturaleza jurídica como entidades públicas de carácter especial. **CLAUSULA SEPTIMA: MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CONVENIDOS. - EL CONTRATISTA**, es responsable de realizar los mantenimientos y reparaciones locativas de las infraestructuras donde funcionan los Establecimientos Educativos dados en Administración, de acuerdo con la canasta y presupuestos pactados. Será responsable además del uso de dicha infraestructura y dispondrá de las medidas y orientaciones al personal directivo, administrativo y docentes para el adecuado uso. LA ENTIDAD TERRITORIAL, es responsable de la construcción y ampliación, de las infraestructuras donde funcionan los Establecimientos Educativos Oficiales, de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 2.3.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015. **CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. - EL CONTRATISTA** administrará y ejercerá la orientación político-organizativa y pedagógica de los establecimientos educativos que se le entregan en administración y que se relacionan en el documento denominado "**ANEXO No.2**" y para ello se apoyarán en el personal directivo docente. Quienes deberán ser contratados o ratificados, por **EL CONTRATISTA**. **PARAGRAFO 1°.** Entre el DEPARTAMENTO DEL CAUCA a través de la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA y el CONTRATISTA, se concretará la forma de administrar el personal docente y directivo docente que labora en los establecimientos educativos objeto del presente contrato. En todo caso el DEPARTAMENTO DEL CAUCA a través de la SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA podrá analizar la distribución del personal docente en las diferentes sedes educativas y administrar eficientemente la planta docente mediante reubicaciones de personal a sedes educativas donde se requiera el servicio educativo; cualquier modificación de la planta de personal oficial, deberá estar previamente concertada entre las partes que suscriben el presente contrato. **CLAÚSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.- 1)** La entidad territorial entregará al **CONTRATISTA** una relación de docentes, directivos docentes y personal administrativo de la planta oficial que pondrá a su disposición, documento que se denominará "**ANEXO N° 4**"; **2)** El personal oficial que se encuentra en los establecimientos educativos oficiales que administrará EL **CONTRATISTA,** sigue laboral y administrativamente bajo el vínculo de la entidad territorial, lo que implica que esta entidad es la que cancela su salario y demás prestaciones o acreencias laborales y resuelve las situaciones administrativas y disciplinarias. **3)** Además de las anteriores obligaciones, el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA deberá tomar las medidas administrativas y disciplinarias del caso, cuando el personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales entregados en administración, no acate las orientaciones político-organizativas y pedagógicas que de él **CONTRATISTA**, en el desarrollo del contrato y en el marco de la propuesta educativa. **4)** Conocer la propuesta educativa presentada por **EL CONTRATISTA**. **5)** Ejercer la vigilancia y control del contrato, de acuerdo con las normas vigentes y en el marco de los criterios definidos entre las partes, las cuales deben quedar expresas en el mismo. **6)** Mantener el personal docente y administrativo oficial que a la fecha se encuentra asignado para el normal funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales entregados en administración, de acuerdo con la propuesta educativa y lo estipulado en el contrato. **7)** Establecer mecanismos de control para evitar que el **CONTRATISTA**, realice cobros por concepto de derechos académicos o servicios complementarios en los establecimientos educativos oficiales dados en administración, ubicados en territorios indígenas. **8)** Concertar con **EL CONTRATISTA**,

todo nombramiento provisional, en vacancia definitiva o temporal y los traslados del personal docente, directivo docente y administrativo en casos de amenazas, salud ocupacional o por necesidad del servicio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 804 de 1995. La administración de la planta de personal asignado por la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca en las diferentes sedes adscritas, será realizada en concertación con la mesa técnica, todo esto teniendo en cuenta que no se puede disminuir la planta de cargos asignada para la operación de la presente contratación. **9)** Dar estricto cumplimiento a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional en la Directiva Ministerial 08 de 2003 sobre reorganización educativa. **10)** Incluir los establecimientos educativos entregados en administración en los planes de infraestructura educativa en cuanto a la adecuación, construcción, ampliación y mejoramiento necesarios para la adecuada atención educativa. **11)** Recibir todas las novedades del personal oficial que sean reportadas por el **CONTRATISTA** y para efectos de los trámites respectivos con la misma celeridad con que se realiza dicho trámite en los establecimientos educativos directamente administrados por la Secretaría. **12)** Teniendo en cuenta los procesos de concertación entre el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA y el CRIC, el ente territorial tiene la facultad para reorganizar la planta de personal directivo docente, docente y administrativo asignada a los establecimientos educativos administrados por la organización indígena, haciendo de la información previa al contratista y la concertación el primer mecanismo para estos procesos, considerando los excedentes de planta evidenciados en el análisis técnico realizado en concertación con el operador indígena. **13)** Los Directivos docentes serán los responsables del proceso de registro verificación y actualización de la matrícula en el SIMAT, de acuerdo con lo normado en la resolución departamental Nro. 02309-06-2020, para el proceso de matrícula 2021. **CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga, entre otras, a: **1.** Aportar en cada uno de los establecimientos educativos administrados, su capacidad de administración, dirección, coordinación, organización de la atención educativa, la correspondiente orientación pedagógica, para adelantar pertinentemente la atención educativa, para lo cual deberá contar con un equipo técnico de apoyo y acompañamiento conforme a la propuesta presentada y aprobada. **2.** El personal de apoyo debe ser contratado con el perfil requerido y sus obligaciones y actividades deben ser exclusivamente relacionadas con la presente contratación**. 3.** Los contratos que se celebren con los docentes, directivos docentes y administrativos que prestarán sus servicios para la atención educativa de la población estudiantil por parte de **EL CONTRATISTA** deberán suscribirse por el término de duración de este contrato interadministrativo, incluyendo la etapa de planeación y evaluación institucional, acorde con lo establecido en el Decreto 804 de 1995 en la manera que queda compilado en el Decreto 1075 de 2015.~~.~~ **4**. El personal que sea vinculado por **EL CONTRATISTA**, para la ejecución de este contrato en los niveles preescolar, básica y media, deberán seleccionarse teniendo como referente los criterios establecidos en el Decreto 804 de 1995 y los criterios socioculturales especiales para cada pueblo indígena en su contexto territorial específico, establecidos en los proyectos educativos comunitarios, proyectos o modelos etnoeducativos o proyectos educativos propios o en la propuesta de educación propia presentada. **5**. **EL CONTRATISTA**, para lograr una atención eficiente, oportuna y pertinente a los estudiantes, podrá contratar docentes por especialidades de acuerdo con la propuesta educativa presentada **"ANEXO N° 6**", la cual forma parte integral del presente contrato y analizada por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA a través de la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA. **6**. Los contratos que celebre **EL CONTRATISTA** con los docentes, directivos docentes y administrativos para prestaciones de sus servicios en la atención educativa de la población estudiantil Indígena, deberán tener en cuenta los requisitos que las comunidades establezcan desde sus usos y costumbres y las normas propias. Además se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones valoradas por las autoridades indígenas respectivas: **a)** Tener sentido de pertenencia y conciencia de identidad cultural al pueblo donde va a ser docente; **b)** Haber participado y tener compromiso con los procesos sociales, culturales, organizativos y educativos de la comunidad indígena para garantizar la pervivencia cultural, formas de gobierno propio, mantener el territorio y la autonomía; **c)** Tener el nivel académico y pedagógico conforme a lo definido por las autoridades tradicionales y organizaciones indígenas respectivas; **d)** Preferiblemente dominar el lenguaje disciplinar y pedagógico oral y escrito en lengua indígena (si se tiene) y tener capacidad de comunicación, habilidades artísticas, capacidad de construcción colectiva del conocimiento y trabajo en equipo**; e)** Evidenciar dominio del saber docente sobre la cultura y el área de acuerdo a exigencias cognitivas, políticas y sociales en el contexto en el que se enseña; **f)** Ser

líder, dinámico, participativo, solidario, responsable, honesto y demostrar respeto por la comunidad; **g)** Demostrar creatividad, capacidad investigativa basada en su vivencia y conocimiento ancestral; **h)** Conocer e interactuar con otras culturas, propendiendo por una relación de equidad social, respeto a la diferencia y armonía en la convivencia; **i)** Tener capacidad para vincular los mayores, sabios y especialistas de cada cultura y de otros espacios culturales y pedagógicos que se necesiten para el diseño y desarrollo de los procesos educativos**; j)** Apoyar la creación y sostenibilidad de espacios y estrategias de formación y capacitación correspondiente a las necesidades, problemas y potencialidades colectivas de los pueblos; **k)** contar con aval para ejercer su actividad educativa en el territorio **7.** Propender por el desarrollo de jornadas escolares complementarias o estrategias de aprovechamiento del tiempo escolar, con el objeto de fortalecer la sana convivencia y el reconocimiento de la diversidad e interculturalidad. **8. EL CONTRATISTA** como mínimo deberá contar en su equipo humano de apoyo y acompañamiento con un coordinador para cada uno de los componentes político, organizativo, pedagógico y administrativo. **9.** Responder por la totalidad de los actos que realice directamente EL **CONTRATISTA** y/o sus dependientes durante la vigencia del presente contrato, por lo que la Entidad Territorial salva toda responsabilidad. **10.** Depositar los recursos del contrato en una cuenta de ahorros especial separada, a nombre del contrato y manejada por EL **CONTRATISTA,** la cual deberá reportar al DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA e indicar a éste el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera, modalidad de la cuenta y certificación mensual del organismo bancario por concepto de rendimientos financieros los cuales deberán reintegrarse al Departamento bimensualmente. **11.** Consecuencialmente, EL **CONTRATISTA** deberá llevar contabilidad especial y separada de los recursos del contrato. **12. EL CONTRATISTA** debe, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes contractual, reportar comprobante escrito de la nómina correspondiente junto con las obligaciones fiscales y parafiscales que de conformidad a la ley se requiere, debidamente canceladas, como también reportar la ejecución mensual de cada uno de los ítems de la canasta educativa y las actas de recibo a satisfacción, debidamente firmadas por los Directivos Docentes de los establecimientos educativos en donde se preste el servicio; **13.** Junto con la liquidación del contrato se deberá acreditar paz y salvo correspondientes de los aportes parafiscales exigidos por la ley y los de la Seguridad Social, del SENA, ICBF, Ministerio del Trabajo y Comfacauca. **14. EL CONTRATISTA**, en el evento que sea aplicable, se obliga a recuperar el tiempo de clases y/o tiempo de planeación institucional comprendido entre el inicio de labores académicas, conforme a los calendario escolares indígenas establecidos por **LA ENTIDAD TERRITORIAL** en las respectivas resoluciones y el día anterior a la fecha del acta de inicio del presente contrato, para lo cual deberá anexar el respectivo PLAN DE RECUPERACION, aprobado por el área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura, que estará supeditado a los calendarios que se aprueben por el Ministerio de Educación Nacional.**15.** Atender en forma integral a los estudiantes en los establecimientos educativos dados en administración, de acuerdo con la propuesta educativa presentada. **16.** Informar a la entidad territorial certificada, sobre el personal que vincule para la ejecución del contrato, haciendo entrega de la relación de Directivos Docentes, Docentes y personal administrativo, indicando el tipo de vinculación, tiempo de duración del contrato y perfil de idoneidad de cada uno de ellos, de acuerdo con la propuesta educativa. Igualmente remitir a la supervisión copia de las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social del personal vinculado. **17.** Realizar las asignaciones académicas a los docentes, en las modalidades requeridas o en los perfiles necesarios, de conformidad con la propuesta educativa; para esto se apoyarán en el personal Directivo Docente. **18.** Desarrollar los hilos de conocimiento y sabiduría de acuerdo a los niveles o ciclos educativos, procesos y procedimientos, definidos en la propuesta educativa. **19.** Garantizar la adecuada y continua prestación del servicio educativo en el marco de la ejecución del contrato. **20.** Informar oportunamente a la entidad territorial, sobre las faltas en que puedan incurrir los docentes, directivos docentes y administrativos oficiales que laboran en los establecimientos dados en administración, para que ésta asuma la investigación correspondiente y aplique los correctivos de conformidad con las normas vigentes. **21.** Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos administrados, durante todo el año lectivo. **22.** Reportar a la entidad territorial dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el retiro o novedades presentadas con los estudiantes beneficiarios indicando el motivo de las mismas. **23.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, vigilancia y control que adopte la entidad territorial certificada, en virtud de las atribuciones propias otorgadas por la Ley y acordadas en el Contrato. **24.** Abstenerse

de pactar y realizar cobros a los estudiantes por conceptos de derechos académicos o servicios complementarios, toda vez que el valor del contrato incluye los mismos, y certificar el no pago de matrícula, pensión y derechos complementarios a los estudiantes objeto de atención del presente contrato. **25.** Aportar oportunamente la información o documentación que la entidad requiera, relacionada con la atención educativa y derivada de la ejecución del contrato. **26.** Promover a los alumnos de acuerdo con los criterios de evaluación y seguimiento dispuestos en la propuesta educativa. **27.** Aportar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el contrato, certificación original suscrita por el Revisor Fiscal autorizado y el Representante Legal, donde acredite el cumplimiento respecto al pago de los aportes al sistema integral de seguridad social, riesgos profesionales y parafiscales, del personal vinculado por éste. **28.** Establecer mecanismos para garantizar que se brinde un adecuado uso, cuidado y mantenimiento de los bienes e instalaciones puestos a su disposición. **29.** Dar cumplimiento a la canasta educativa acordada en el contrato, suministrando los componentes propuestos. **30.** Promover los aspectos relacionados con la convivencia e interculturalidad como parte de la administración del servicio educativo. **31.** El contratista debe entregar mensualmente los soportes de ejecución para efectos de revisión, solo se validarán los soportes que no presenten más de tres (3) meses de vencimiento a la fecha de presentación de los mismos. **32.** Todo material educativo, elemento de dotación, reparación y mantenimiento entregado a las Instituciones Educativas deben tener su respectiva acta de entrega debidamente firmada. **33.** Todo material educativo, material de uso recurrente, dotación de material artesanal propio, dotación (mobiliario y equipos) y elementos de dotación, deberán ser entregados por el contratista a los Establecimientos Educativos durante el primer semestre de los calendarios académicos y educativos, sujetos a los giros del anticipo por parte del Departamento del Cauca, lo cual será verificado por la supervisión designada. El rubro de investigación y producción de material educativo será soportado durante todo el plazo de ejecución contractual y deberá ser entregado antes de finalizar los calendarios educativos. En cuanto a lo pertinente a mantenimiento y/o reparaciones locativas y mantenimiento de infraestructura podrá ser ejecutado en el segundo semestre del año, sin exceder el plazo contractual. **34.** El contratista debe velar porque sus proveedores cuenten con la capacidad administrativa y financiera que garantice la entrega oportuna de los bienes requeridos. **35.** Tramitar oportunamente hasta el 28 de febrero del 2021 las novedades de las sedes educativas indígenas ante el área de inspección y vigilancia con el fin de conformar adecuadamente las Instituciones y Centros Educativos para que no se presente mezcla con las sedes educativas de la población mayoritaria y afro. **36.** Acatar los lineamientos, directrices, solicitudes y convocatorias impartidas o emanadas de la Secretaría de Educación y Cultura en circulares y demás documentos que se emitan sobre la ejecución de los contratos de administración del servicio educativo. **37.** Capacitar dentro del mes siguiente a la legalización del contrato a la supervisión designada y al grupo de apoyo a la supervisión de la entidad territorial en el proyecto educativo Comunitario – PEC y en la propuesta pedagógica a implementar durante la ejecución del contrato. **38.** Brindar capacitación a los Directivos Docentes y Administrativos de los Establecimientos Educativos sobre la actualización de la información en las plataformas del Sistema Educativo. **39.** Acoger toda la normatividad que sobre la materia se emita durante la ejecución del contrato, en el marco del bloque de constitucionalidad. **40**. El contratista deberá entregar en archivo digital, los documentos de identidad de los estudiantes. **41**. Actualizar el listado de docentes ratificados dentro de los 30 días siguientes a la firma del contrato. **42** Mientras persista la pandemia por el COVID 19 realizar la atención educativa a partir de los lineamientos políticos, pedagógicos y administrativos para el desarrollo de la educación propia, bajo el proceso de itinerancia en la familia, la comunidad y el territorio conforme los calendarios educativos de los 10 pueblos, en concordancia con los lineamientos concertados entre el Gobierno Nacional y los pueblos Indígenas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.-** En ningún caso, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - contraerá obligación laboral con las personas que el **CONTRATISTA** vincule para la ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO**. El personal de dirección, administración y docente que contrate el **CONTRATISTA** para la ejecución de los contratos de administración de la atención educativa, en ningún caso formará parte de la planta oficial de la entidad territorial. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCENTES CONTRATADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES. -** En desarrollo de la administración de la atención del servicio educativo, se permitirá que docentes contratados por el **CONTRATISTA**, laboren conjuntamente en establecimientos educativos oficiales, con docentes de planta oficial, de conformidad con lo establecido en el Artículo **2.3.1.4.3.2** del Decreto 1075 de 2015. **PARÁGRAFO**: esta relación de trabajo no exime a los docentes contratados

por el **CONTRATISTA,** de las responsabilidades propias que suscribe en los acuerdos para desarrollo de actividades en territorios indígenas y el acatamiento de los deberes y derechos en atención a las comunidades así como también el ámbito jurisdiccional especial indígena en materia disciplinaria, de su servicio como docente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN-. EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de **EL DEPARTAMENTO**. No se considera sesión, las órdenes de suministro ni los contratos que **EL CONTRATISTA**, celebre con particulares, entidades públicas o públicas de carácter especial para la provisión de los elementos que se obliga a suministrar de acuerdo con la canasta educativa ofrecida**. . CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO-.** El presente Contrato se termina: **a.** Por incumplimiento del objeto contractual y su alcance**; b.** Por mutuo acuerdo de las partes; **c.** Por expiración del plazo; **d.** Por incumplimiento de uno o cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes derivadas de este Contrato; **e.** Por las demás señaladas en la ley. **PARAGRAFO.** Ante el imperio de tener que dar por terminado el contrato, EL **CONTRATISTA** debe garantizar la no suspensión de actividades académicas, hasta tanto **EL DEPARTAMTENTO DEL CAUCA** haya implementado los mecanismos que garanticen la terminación del ciclo escolar contratado. Los gastos en que incurra **EL CONTRATISTA** para garantizar la no suspensión del servicio educativo, serán cancelados por **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** con cargo al valor de este contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA-.** En caso de mora o incumplimiento del objeto del presente contrato **EL CONTRATISTA** deberá pagar a favor del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total estimado del presente contrato, pago éste, que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD. -EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DEL CAUCA por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte de EL **CONTRATISTA**, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. **PARAGRAFO 1°.** EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DEL CAUCA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL **CONTRATISTA**, sus subcontratistas o sus proveedores durante la entrega de elementos necesarios para la ejecución del objeto del contrato. **PARAGRAFO 2°.** Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, materiales, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO 3°.** En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra de EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, conforme a asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la entidad contratante. **PARAGRAFO 4°.** Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL **CONTRATISTA** no adopta oportunamente las medidas para mantener indemne a la entidad, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo, previo el agotamiento de los mecanismos pactados para la resolución de conflictos surgidos de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral previstas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el **CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: GARANTÍAS-.** En virtud de lo dispuesto en el Articulo 7 ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias, EL **CONTRATISTA** se obliga a entregarle al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, de conformidad con la póliza matriz autorizada por la Superintendencia Financiera, junto con los correspondientes recibos definitivos de

cancelación de las primas respectivas, las siguientes pólizas**: 1) PÓLIZA DE SEGURO DE GARANTÍA ÚNICA**: **a. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**: equivalente al cien por ciento (100%) de su valor, con vigencia igual a la duración del contrato contados desde la suscripción del mismo y cuatro meses más. **b. CUMPLIMIENTO**: por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y hasta su liquidación. **c. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con duración igual a la vigencia del Contrato. **d. EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado para la ejecución del contrato en cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, y con una duración igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más. **2) POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A FAVOR DE TERCEROS:** por un valor asegurado equivalente al 5% del valor del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato. **PARAGRAFO.** En caso de prórroga del término de duración del presente contrato o de aumento de su valor, según el caso, EL **CONTRATISTA** deberá entregar al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de las pólizas en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere: **a.** La obtención del respectivo registro presupuestal y aprobación de las garantías. **B.** La suscripción del acta de inicio**. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN**-. EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA supervisará el cumplimiento del presente contrato a través del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces o quien este designe, la cual será desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA a través del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES-.** Se declara expresamente que por el presente Contrato, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin, podrá ser modificado, adicionado o aclarado, sin que ello implique modificación en su objeto. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PAGO DE APORTES EN SALUD Y PENSIONES-.** Será obligación del contratista cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, así como con lo dispuesto por la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, cuando hubiere lugar. Así mismo, El **CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC**, deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo, de acuerdo con las disposiciones de carácter legal y enviar periódicamente (mensualmente) los soportes o recibos de cancelación. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN-.** El presente Contrato se liquidará dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE LOS ANEXOS-.** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto: **a.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **b**. Certificado expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, que acredita la calidad del **CONTRATISTA**. **c.** Actas de las asambleas comunitarias y asambleas de autoridades indígenas donde autorizan la respectiva contratación, de acuerdo con los procesos organizativos y administrativos de los respectivos pueblos indígenas en las entidades territoriales. (**ANEXO N° 1**). **d.** Relación de establecimientos educativos a ser entregados en administración y relación de estudiantes discriminados por nombre, apellido, identificación, establecimiento educativo y municipio según tipo de atención avalada por el área de Cobertura Educativa. (**ANEXO N° 2)**. **e**. Relación de docentes ratificados y no ratificados por EL **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DE CAUCA - CRIC** (**ANEXO N° 3). f**. Relación de docentes, directivos docentes y personal administrativo de la planta oficial que se encuentran en las Instituciones Educativas que administrará el **CONTRATISTA** (**ANEXO N° 4) g**. Análisis de la Propuesta presentada por el CONTRATISTA y resultado de evaluación de experiencia e idoneidad (**ANEXO N° 6**). **h.** Canasta Educativa según tipo de atención debidamente avalada por la Secretaría de Educación Y Cultura del Departamento del Cauca. (**ANEXO N° 7**). **i.** Los documentos que acreditan las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL -.** Para todos los efectos legales y fiscales

las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Popayán y como lugar de ejecución municipios no certificados del Departamento del Cauca.– Cauca.